

Geomorfología y Edafología, Hidrología, fauna, flora, paisaje y medio socioeconómico.

En el capítulo sexto, se realiza la “Identificación, descripción y valoración de los impactos ambientales”. Para conocer los impactos se deben analizar las acciones que actuarán sobre el medio y los factores del medio que se verá afectados por dichas acciones. De la interacción de ambos se obtienen los efectos causados. Con esta información se formará la matriz de impactos en la fase de ejecución y la matriz de impactos en la fase de funcionamiento. Los impactos producidos en las fases de ejecución y producción se valorarán a través de la matriz de importancia, por la cual se obtendrá una valoración cualitativa de dichos impactos, en función de once valoraciones cualitativas, que componen los elementos de la matriz de importancia, la cual será depurada al eliminar las casillas señaladas con banderas rojas.

A partir de los impactos más significativos se realiza un listado con las “Medidas correctoras”, tanto en la fase de funcionamiento como en la fase de construcción, que atienden principalmente a:

- Retirada, acopio, y posterior incorporación de la tierra vegetal de las zonas de construcción.
- Recuperación de la cubierta vegetal.
- Implantación de una cubierta arbórea y arbustiva en las zonas más sensibles de la parcela.
- Estabilizar los viales de obra evitando la producción de polvo en exceso.
- Evitar la circulación de vehículos y maquinaria pesada, así como la descarga de materiales fuera de los lugares previstos para tal fin.
- Evitar la incineración de materiales sobrantes en las obras y cualquier otra acción que conlleve la emisión de gases a la atmósfera.
- Los posibles residuos de las obras se depositarán en un vertedero acondicionado a tal fin.
- Controlar la maquinaria y vehículos para minimizar el ruido provocado por su funcionamiento y las emisiones de gases de los mismos.
- Las labores de mantenimiento y reparación de la maquinaria se realizarán en lugares adecuados, alejados de cursos de agua, y de modo que los vertidos de aceites y grasas sean eliminados correctamente y no supongan contaminación de la zona.

— Establecimiento de una zona alrededor del proyecto provista de vegetación autóctona, propia de la localidad, mejorando la percepción visual, al mismo tiempo que se mejora la calidad del suelo y se evita la erosión del mismo.

Se establece un “Programa de vigilancia ambiental” que controle la eficacia de las medidas correctoras, por lo que se considerarán los siguientes puntos: introducción correcta de las medidas correctoras y protectoras, medida de los impactos residuales cuya total corrección no sea posible y medida de otros impactos no previstos y de posterior aparición a la ejecución del proyecto.

Finaliza en Estudio de impacto Ambiental con un “Documento Síntesis”.

En la documentación gráfica se presentan los planos de situación actual de la parcela, de situación y de las instalaciones.

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio de impacto ambiental de instalación de 50 plantas solares de 100 kW conectadas a la red en la parcela 22 del polígono 5, en el término municipal de Talayuela.

El proyecto de “Instalación de 50 plantas solares de 100 Kw conectadas a la red, en la parcela 22 del polígono 5, en el término municipal de Talayuela”, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 131 de fecha 9 de noviembre de 2006.

En el Anexo I se resumen las alegaciones y las consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Proyecto de “Instalación de 50 plantas solares de 100 kw conectadas a la red, en la parcela 22 del polígono 5, en el término municipal de Talayuela”.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la red “Natura 2000”.

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de impacto ambiental (resumidas en el Anexo III de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo III:

1. Se respetará la zona con vegetación situada al norte y centro de la parcela. Asimismo se respetarán las dos vaguadas existentes en la parcela, no realizándose ningún tipo de instalación ni movimiento de tierras. Tampoco se realizará afección a la vaguada y zona de arbolado existente al NE de la parcela.

2. No se realizarán movimientos de tierras excepto los necesarios para la cimentación. Solo se desbrozarán las zonas afectadas por las cimentaciones y las calles, manteniendo la vegetación natural en el resto.

3. En la linde con la carretera se plantarán chopos y pinos de la variedad bajo Tiétar. Además se reforestarán las dos vaguadas con vegetación propia de riberas.

4. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

5. En caso de existir aseos, las aguas residuales serán depuradas adecuadamente antes de su vertido, previa autorización del Órgano competente. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares, en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

6. Una vez terminada las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

7. Se aprovecharán los accesos existentes.

8. En todas las edificaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.

9. Las grúas y elementos de elevación se posicionarán dentro del área de maniobra, en los lugares con menos vegetación y siempre evitando la tala de árboles.

10. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de la superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

11. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. La línea, como se indica en el Estudio será subterránea y el paso del río se realizará en un tubo de acero. Los C.T. serán interiores.

12. La altura máxima del cerramiento será de 2 m, llevará malla de 15 x 30 cm. o se realizarán portillos cada 25 m con estas dimensiones y no se pondrá alambre de espino.

13. Finalizada la actividad se procederá al desmantelamiento total de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

14. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

15. La presente Resolución tiene una validez de dos años desde su publicación, si en este plazo no se iniciaran las obras deberá solicitarse una nueva Declaración de impacto ambiental.

16. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto II conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 3 y 13 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 13 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

La Dirección General de Patrimonio Cultural alega que si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

Esta medida se recoge en la Declaración de Impacto Ambiental.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Solar Fotovoltaico “Talayuela I” de 5 Mw, promovido por Alto Tajo Inversiones, S.L., se ubicará en la finca “Las Lomas del Medio”, en el polígono 5, parcela 22, del término municipal de Talayuela. La superficie de la parcela es de 54,76 Ha.

La Planta fotovoltaica está constituida por 50 instalaciones solares fotovoltaicas de 100 Kw, utilizando seguidores solares de dos ejes con una altura máxima de 7 a 14 m.

Los inversores irán todos ellos en una o varias casetas distribuidas en el campo.

Se instalarán 50 transformadores de 100/160 Kva cada uno, colocados en casetas.

Un edificio constará de una sala de contadores, oficina para los sistemas de mantenimiento y control y los sistemas de supervisión y alarma, lavabo y retrete con desagüe a fosa séptica homologada de 3 m³ enterrados.

El vallado perimetral de todo el recinto será con malla ganadera con una altura de 2 metros de altura. Dispondrá de dos posibles puertas de acceso.

La línea eléctrica de evacuación será subterránea de media tensión a 20 Kv, con una longitud de 4,2 Km. La línea de conexión a red partirá desde la Subestación de Iberdrola denominada “Robledo” hasta la parcela donde se instalarán los transformadores en caseta. Para pasar el río Tiétar se pretende envainar el cable en tubo de acero, para poder prescindir de los apoyos aéreos. Se considera como zanja normal para cables de media tensión, la que tiene 0,60 m de anchura media y profundidad de 1,10 m.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de impacto ambiental para la instalación solar se compone de seis apartados: solicitante y datos de la parcela, descripción del proyecto, descripción de los trabajos y medios a utilizar, descripción de la finca, inventario ambiental, descripción de las consecuencias positivas y negativas y medidas correctoras aplicadas al proyecto y Anexos. El Estudio de impacto ambiental para la línea de evacuación se presenta en un documento aparte y cumple con el Decreto 47/2004, de 20 de abril.

En el primer punto se indican los datos del solicitante y la localización.

A continuación en los apartados siguientes se realizan la “Descripción del proyecto” y la “Descripción de los trabajos y medios a utilizar” que se resumen en el Anexo I.

En la “Descripción de la finca” y el “Inventario ambiental” describen a la parcela como un campo de cultivo limpio de todo tipo de vegetación arbolada y de tierra roturada.

Posteriormente en la “Descripción de las consecuencias positivas y negativas y medidas correctoras aplicadas al proyecto” expresa que las actividades que se van a realizar no interferirán con el ecosistema, debido a que no afecta a la fauna local, la parcela no posee especies vegetales ni animales protegidas, no emite ruidos, ni genera emisiones indeseables para el entorno, la disposición de los módulos supone un mínimo impacto paisajístico, no existe en la zona ningún cauce y creará dos puestos de trabajo estables. El único impacto negativo es el que se generará durante el periodo de construcción por los ruidos y movimientos de tierra de los camiones y maquinaria diversas.

Se establecen las siguientes medidas protectoras y correctoras:

- No se producirá contaminación de suelos.
- No se afectará a las escorrentías de los pequeños cursos de agua naturales.
- Se dispondrá de una fosa séptica para los vertidos orgánicos.
- No se producirán alteraciones sobre la atmósfera.
- Se enterrará la línea eléctrica de evacuación.

En el Anexo se presenta: referencia catastral de la parcela, toma fotográfica del SIGPAC de la parcela, esquemas teóricos de la planta solar con seguidores a dos ejes de 5 Kw o 10 Kw y concesión de punto de enganche.

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Los Estiles”, n.º 00854-00, en el término municipal de Almendralejo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8

de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Los Estiles” n.º 0085400, en el término municipal de Almendralejo, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 96 de fecha 17 de agosto de 2006. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado “Los Estiles” n.º 00854-00, en el término municipal de Almendralejo (Badajoz).

Asimismo, se declara que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, por lo que no será necesario efectuar una evaluación del proyecto conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, del Consejo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales